UOC N° 1045/2022.

Asunción, 06 de abril de 2022.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 302843/2022 - CONVENIO Nº 3 - LLAMADO MOPC N° 131/2018 - "CONSORCIO AGB - TOCSA". ID N° 355616.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 2142/2022****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

Con relación a los puntos observados se informa lo siguiente.

- *Punto 1 y 2:* *Se remite memorándum DOP-DA N° 130/2022*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. WALTER RECALDE
Director
Unidad Operativa de Contratación

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

ORIGINAL

25 (veinticinco)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM DOP-DA N° 130 / 2022

A	:	Dpto. de Arquitectura
DE	:	**Arq. RODOLFO SCHREIBER,** Supervisor de Obra **Arq. JORGE BUTLEROV ARBO,** Supervisor de Obra Dpto. de Arquitectura
FECHA	:	29 de marzo de 2022
REFERENCIA	:	LPN Nº 131/2018, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS – AD REFERENDUM AL PGN 2019. LOTE 3: MINGA GUAZU. **MEMORANDUM UOC Nº 686/2022 SOBRE NOTA DNCP/DNC Nº 2142/2022 (RETENCION DE COMUNICACIÓN DEL CM N°3)**
		Exp. M.E.U. N°: **Exp. D.O.P. N°:** 603/2022

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda en el marco del Llamado de la Referencia, a fin de aclarar los "ASPECTOS OBSERVADOS" por la DNCP, a través de la Nota DNC Nº 2142/2022.

Las aclaraciones son las siguientes:

OBSERVACION 1

1. ***Con respecto a la falta de pago por parte de la Contratante, se solicita tener en cuenta los numerales 22, 23 y 23.2 de las CGC.***

El numeral **22. Prórroga de los plazos de ejecución,** establece:

22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas.
22.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

El numeral **23. Casos de Fuerza Mayor**, establece:
23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.
23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

Con respecto a la Observación 1 de la DNCP, es importante mencionar que en el expediente del Convenio Modificatorio N°3, se ha anexado por **Memorándum DOP-DA N° 57/2022 un informe complementario al Informe Técnico de Fiscalización de Obra**. El

mencionado informe se presentó a fin de esclarecer la justificación de la prórroga POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, para los casos de Manifestaciones, Pandemia COVID-19, Escasez de cemento y especialmente por Falta de Pago por parte de la Contratante. Se adjunta copia del Memorándum.

Así mismo es importante resaltar que se ha considerado la falta de pago por parte de la Contratante como Causa de Fuerza Mayor, puesto que dicha situación se debió a causas imprevisibles y fuera del control de las partes, ya que el Código SNIP tramitado por el Ministerio de Justicia con costos del año 2014 aprobado por la DGIP, era insuficiente para cubrir el monto adjudicado y por ende los montos a pagar, motivo por el cual fue necesario una ampliación del mismo, que hasta la fecha se encuentra en trámites.

Más específicamente se pueden resaltar los siguientes hechos:

- El pedido de ampliación del Código SNIP se inició en agosto de 2020, por Nota MOPC Nº 1057/2020, tiempo prudente para que los pagos se den con regularidad, pero que por trámites burocráticos (esta nota tuvo respuesta el 25 de marzo de 2021, por nota S.G. Nº 211, con MEU Nº 13339/2021), **fuera del control del MOPC** ya que el mismo se tramita a través del Ministerio de Hacienda, no se pudieron concretar.
- El tiempo de espera, **fuera del control del MOPC,** para la aprobación de la Ley Nº 6884/2021 por parte del Congreso que *"Amplia la vigencia del artículo 1º de la ley Nº 6365/2019 que declara en situación de emergencia todos los establecimientos penitenciarios del territorio de la república y amplía el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2019"*.
- El 2 de marzo de 2022, por Nota S.G. Nº 119 del Ministerio de Hacienda, MEU 10855/2022, se recibe respuesta a Nota MOPC S.G. Nº 938/2021, con un proyecto de decreto alternativo para establecer " *....un régimen excepcional de modificación a proyecto de inversión pública que se encuentra en etapa de ejecución."*

Por lo tanto, y a pesar que la ampliación del monto del código SNIP 272 fue solicitada por el MOPC en tiempo y forma, las gestiones en otras instituciones (Ministerio de Hacienda) y poderes del estado (Congreso), situaciones estas que están **fuera del control del MOPC**, impidieron lograr el objetivo de ampliar el monto del código SNIP y proceder a los pagos, motivo por el cual, consideramos que, toda la situación se encuadra como Causa de Fuerza Mayor.

Cabe acotar que actualmente la obra se encuentra con suspensión de plazos, acordada a través de un acta de fecha 15 de enero de 2022.

OBSERVACION 2

2. ***Así también, observamos que el nuevo plazo que se fija queda como 30 de enero de 2022, sin embargo, el convenio modificatorio es celebrado en fecha 15 de marzo de 2022. Solicitamos aclarar dicho punto.***

Arq. Jorge Butterov Arbo
Supervisor
M.O.P.C.

Al respecto es importante señalar que la empresa Contratista ha presentado el pedido de convenio para prorroga en fecha 03/06/2021 a través del expediente MEU Nº 23645/2021, es decir dentro de los plazos establecidos, sin embargo, distintas situaciones y hechos han prolongado el proceso de aprobación del mismo.

Arq. Rodolfo Schreiber
Supervisor
M.O.P.C.

23 (veintitres)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Algunas de las mencionadas circunstancias se citan a continuación:

- La falta de aprobación de la ampliación del Código SNIP.
- La renuncia del Supervisor de Obra a dicho cargo y comisionamiento a otra institución.
- La designación de nuevos Supervisores en fecha 3 de noviembre de 2021.
- El tiempo propio necesario de estudio, análisis y correcciones pertinentes del Convenio Modificatorio N° 3, el cual fue remitido por la Supervisión de Obras en fecha **13/12/2021**, para proseguir con los trámites pertinentes.
- Las diligencias y gestiones a través de la Unidad Operativa de Contratación-UOC, la Dirección de Auditoria Interna-DAI, la Dirección de Asuntos Jurídicos-DAJ, la Secretaria General-SG.

Por los motivos citados, la aprobación y firma del Convenio Modificatorio N° 3 sobrepasó la fecha tope prevista en el mismo, del 30 de enero de 2022, culminándose como se ha indicado, el 15 de marzo de 2022.

Atentamente.

Se adjunta:

- Memorándum DOP-DA N° 57/2022 (copia)
- Exp. MEU 13.339/2021 (copia)
- Exp. MEU 10.855/2022 (copia)
- Acta de Suspensión de Plazo (copia)
- Memorándum UOC Nº 686/2022 y nota DNCP/DNC Nº 2142/2022 (original)

Arq. Jorge Butlerov Arbo
Supervisor
M.O.P.C.

As/31 /03/2022

A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, con lo solicitado.

Arq. Rodolfo Schreiber
Supervisor
M.O.P.C.

Dpto. de Arquitectura
Arq. Rocío Duarte de Busto
Directora
DOP - M.O.P.C.

As/31 /03/2022

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION, con el informe que antecede.

Arq. ROCIO DUARTE DE BUSTO, Directora
Dirección de Obras Públicas

ORIGINAL

22 (veintidos)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM DOP-DA N°: 57 / 2022

A	:	Dpto. de Arquitectura
DE	:	Arq. RODOLFO SCHREIBER, Supervisor de Obra, Arq. JORGE BUTLEROV, Supervisor de Obra, Dpto. de Arquitectura
FECHA	:	23 de febrero de 2022
REFERENCIA	:	LPN N°: 131/ 2018 "CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LA LOCALIDAD DE EMBOSCADA. CONTRATO N°286/2019 - LOTE 3 - MINGA GUAZU". Informe Complementario al Convenio Modificatorio N° 3 Exp. M.E.U. N°: 23645/2021 Exp. D.O.P. N°: 1348/21

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, en el marco del Llamado de Referencia, a fin de remitir un informe complementario al Informe Técnico de Fiscalización de Obra del Convenio Modificatorio N°3.

El mencionado informe es a fin de esclarecer la justificación de la prórroga POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, para los casos de Manifestaciones, Pandemia COVID-19, Escasez de cemento y especialmente por Falta de pago por parte de la Contratante.

A continuación, se señalan los puntos de las Condiciones Generales del Contrato, en donde se especifican las situaciones en las cuales se considerarán los casos de fuerza mayor.

Las C.G.C, numeral C. Plazos, punto 22.1 menciona que *"Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas."*

Así mismo, las C.G.C, numeral C. Plazos, punto 23. Casos de Fuerza Mayor menciona lo siguiente: *"23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes."*

También se menciona en el punto 23.2 que *"Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución"*

Se adjuntan:

- Borradores de Convenio Modificatorio y de Resolución, con las modificaciones solicitadas por la D.A.J.
- Con relación a la falta de pago por parte de la Contratante, copias del extracto de los pagos realizados a la Contratista, obtenidos del portal de la DNCP, en las cuales se puede notar que el primer pago fue realizado en fecha 13 de agosto de 2019, y el último pago

21 (veintiuno)

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 13339/2021

TITULAR:
MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRE Y APELLIDO:
EMMANUEL GHERMANN

TELEFONO:
4146264

CORREO ELECTRONICO:

CARLOS RAUL RIVEROS GONZALEZ — Firmado digitalmente por CARLOS RAUL RIVEROS GONZALEZ Fecha: 2021.03.29 08:46:57 -04'00'

REFERENCIA:
REF: NOTA MOPC Nº 1057/20 Y REMITEN DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD

FACTURA: Nro. 0 — **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

JRALVAREZ 26/03/2021 11:33:56

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO

Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____
VMOP ____
D.Obras Públicas ____ Comisión Plic. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____
VMAF ____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS ____

Mag. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC
29 MAR, 2021
13:36 hs

M.O.P.C. - V.M.O.P.
Exp. Nº 3998
Fecha 31/03/21 Hora 8,00
Firma

U.O.C.
Fecha: 06-4-21

Ing. Ignacio Gómez I.
Director General de Obras Públicas y Comunicaciones

M.O.P.C.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
FEC. ENT. 07/04/21 MEU: 13339
HORA: DOP: 677

☐ GVMOPC	☐ UPH	☐ D. ADM.
☐ D.P. y M.	☐ D. TEC.	☐ D.E y C.
☐ D.A. y G.	☐ D. MANT.	☐ D. ARQ.
☐ PÑG	☐ AS. GRAL.	☐ DAO
☐ UEP	☐ SEC	☐ OTROS

A CPyG, para su atención.
RECIBIDO:
FECHA SALIDA:

ARQ. ALBERTO A. LOVERA MIR
Encargado de Despacho
D.O.P. - M.O.P.C.

20 (veinte)

Ministerio de
HACIENDA
Secretaría General

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SGS

Asunción, 25 de marzo de 2021

S.G. N° 211.-

SEÑORA
STELLA MARIS AZUAGA ROMERO, SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer referencia a la nota MOPC N° 1057 de fecha 17 de agosto de 2020 (Exp. M.H. N° 64.738/2020), a través de la cual se solicita la ampliación del costo del Proyecto *Construcción de Penitenciaría Regional de Ciudad del Este*, con código SNIP N° 272, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 4667/OC-PR, aprobado por la Ley N° 6423/2019, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Al respecto, las reparticiones competentes de este Ministerio se han expedido de conformidad a los documentos cuyas fotocopias se acompañan con la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Memorándum SSEE N° 525 del 25 de setiembre de 2020, con su correspondiente anexo, elaborado por la Dirección General de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía.
- Dictamen N° 207 de fecha 18 de marzo del año en curso, expedido por la Abogacía del Tesoro.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.

JORGE BRÍTEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

SG/mmo.

19 (diez y nueve)

Ministerio de HACIENDA

GOBIERNO NACIONAL

Subsecretaría de Estado de Economía
Dirección General de Inversión Pública (DGIP)
INFORME TÉCNICO N° 8/2020

El presente Informe fue elaborado con base en los siguientes antecedentes:

i) Ley N° 6.469/2020 - Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020.

ii) Ley N° 6.490/2020 - De Inversión Pública.

iii) Ley N° 4.394/2011 - Que Modifica la Ley N° 109/91, que aprueba la creación de la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía.

iv) Ley N° 1.535/1999 - De Administración Financiera del Estado.

v) Decreto N° 6.495/2016 - Por el cual se complementa y ajusta el Marco Regulatorio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

vi) Decreto N° 3.944/2015 - Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8.312/2012, y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública.

vii) Decreto N° 8.312/2012 - Por el cual se aprueba el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública.

viii) Nota MOPC N° 1.057/2020 en la cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones solicita la ampliación del costo del proyecto, dentro del Componente 1.

ix) Informaciones acicionales remitidas conforme a las solicitudes realizadas mediante el Correo SNIP N° 95/2020.

1. **Datos generales:**

Nombre del Proyecto:	*Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este*
Código SNIP:	272
Institución Proponente / Ejecutor:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Objetivo General:	Dotar de infraestructura adecuada para alojamiento de la población penitenciaria de varones mayores, mediante la construcción de sectores edilicios diferenciados.
Costo total aprobado:	Gs. 53.863.136.389.-

2. **Análisis y conclusión**

Las modificaciones solicitadas en la Nota M.O.P.C. N° 1.057/2020 comprenden:

El incremento del Costo del Proyecto aprobado en 20%, dentro del *Componente 1 Construcción de una Penitenciaria (Bloque) con equipamiento incluido, del Complejo Penitenciario Ciudad del Este. La misma tiene una superficie de 27.000 metros cuadrados aproximadamente*

Finalmente, en la Justificación Técnica, adjunta a la Nota del MOPC, se solicita para la Fiscalización de la Obras el monto de Gs. 2.400.000.000.

A continuación, se incluye el detalle de las informaciones descritas:

Detalle	Costo	Observaciones
Proyecto aprobado	53.863.136.389	*Dictamen de Viabilidad del 31 de Julio de 2014*
Adjudicación	67.799.082.348	*Llamado MOPC N° 131/2018*
Convenio modificatorio N° 2	13.559.816.470	*Por obras no contempladas en la Licitación Adjudicada*
Sub Total (Adj. + Convenio)	81.358.898.818	
Fiscalización de la Obra	2.400.000.000	*Fiscalización de las Obras no contempladas en la Licitación -Monto solicitado en la Nota MOPC N° 1057/2020.*
Costo Total del Proyecto	83.758.898.818	*Según Adjudicación*

Fuente: Nota MOPC N° 1057/2020

Como es posible observar, el incremento necesario para pagar los costos asociados a la Adjudicación del Llamado MOPC N° 131/2018, el Convenio modificatorio N° 2 y la Fiscalización de la Obra es superior al incremento permitido en el Decreto N° 6495/2020, el cual en el Artículo 24 del Decreto N° 6495 menciona: "Modificaciones a *proyectos en ejecución. Todo proyecto de inversión pública que se encuentre en la etapa de ejecución podrá ser objeto de modificaciones, siempre y cuando las mismas se enmarquen dentro de los objetivos del proyecto aprobado y no alteren la entrega del producto...*" el cual además señala que: "*...Durante la ejecución del proyecto, las solicitudes de modificación presentadas podrán contemplar únicamente hasta la sumatoria de un 20% del costo total del proyecto aprobado por la DSIP. En caso de ser presentada una solicitud de incremento de costo por un monto mayor, esta será rechazada sin más trámite.*"

Por tanto, de acuerdo a las informaciones recibidas, y conforme a las normativas del SNIP, la aprobación de la modificación del costo del proyecto podría realizarse solamente por el monto de Gs. 10.772.627.278, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Costo	Observaciones
Proyecto aprobado	53.863.136.389	*Dictamen de Viabilidad del 31 de Julio de 2014*
Ampliación del Costo	10.772.627.278	*Solicitud de ampliación del Costo del 20%, realizada mediante Nota MOPC N° 1057/2020*
Costo del Proyecto con Modificaciones	64.635.763.667	Según Artículo N° 24 del Decreto N° 6495/2020.

De acuerdo a las informaciones, la descripción del Componente del Proyecto y sus Actividades, con la incorporación de las modificaciones solicitadas quedaría conformada de la siguiente manera:

A (ocho y siete)

TETÃ VIRU MOHENDAPY
HACIENDA

ABOGACÍA DEL TESORO
Form. ADT – 14, Rev.:02

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. N° 64.738 2020 – Rec.: Dirección del Sistema de Inversión Pública Ref.: Modificación al Proyecto de ejecución "Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este".

18 MAR 2021

DICTAMEN N.º.....de.....de 2019

SEÑOR MINISTRO:

Por nota MOPC N° 1057, del 17 de agosto de 2020, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones solicita parecer jurídico de la Abogacía del Tesoro en relación al Contrato de Préstamo BID N° 4667/OC/PR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de *«CONSTRUCCIÓN DE PENITENCIARIA DE CIUDAD DEL ESTE»*, el cual fuera aprobado por Ley N.º 6423.

Específicamente, se requiere la opinión jurídica del Ministerio de Hacienda respecto a la posibilidad legal de solicitar la ampliación del costo del proyecto dentro del componente C1.

Se expresa que dicha actividad estaría prevista con rubro presupuestario fuente del Préstamo citado mas arriba, el cual tendría un incremento del 20% en el costo total del proyecto SNIP 272- Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este de Guaranies Diez Mil Setecientos setenta y dos millones seiscientos veintisiete mil doscientos setenta y ocho (Gs. 10.772.627.278.-)

En ese contexto, el recurrente expone como motivación de su pedido las circunstancias que resumimos a continuación:

(i) El Código SNIP 272 aprobado con Dictamen de viabilidad por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) es de Gs. 53.863.136.389.-, fue gestionado para su aprobación en la DGIP por el Ministerio de Hacienda.

(ii) El llamado que hace referencia al Código SNIP 272, es el LLAMADO MOPC N° 131/2.018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS corresponde al Lote N° 3, fue adjudicado al Consorcio AGB-TOCSA por valor de Gs. 67.799.082.348 y con una diferencia de Gs. 13.935.945.959, respecto del Código SNIP aprobado.

Abog. HUGO CAMPOS LOZANO
Encargado de Despacho
Abogacía del Tesoro

16 (diez y seis)

TETÃ VIRU HOHENDAPY
Mitarãnda
HACIENDA

ABOGACÍA DEL TESORO
Form. ABT – 11, Rev.:02

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. Nº 64.738 2020 – Rec.: Dirección del Sistema de Inversión Pública Ref.: Modificación al Proyecto de ejecución "Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este"

DICTAMEN N.º 201 de 18 MAR 2021 de 2019

Llegado en esas circunstancias a esta Abogacía del Tesoro el expediente, nos permitimos manifestar cuanto sigue:

En primer lugar, conviene aclarar *ab initio* que esta opinión se circunscribirá exclusivamente al análisis de la viabilidad legal de la modificación del Contrato de Préstamo Nº 4667/OC/PR Ley Nº 6423, consistente en la modificación del contrato (Ampliación del Costo del Proyecto).

Consecuentemente, en ningún caso el presente pronunciamiento importará una postura favorable respecto al fundamento de la modificación o la conveniencia u oportunidad de su realización (considerando particularmente el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del contrato y la planeación inicial de los trabajos para la gestión de la solicitud del préstamo).

(I) ANÁLISIS JURÍDICO:

Para dilucidar respecto a la cuestión planteada recurrimos en primera instancia a lo estipulado en la Cláusula 11.02 de las NORMAS GENERALES del Contrato de Préstamo, que regula sobre ***las Modificaciones y dispensas contractuales***, la cual establece:

> *Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.*

De allí tenemos que la posibilidad de concertación de modificaciones se encuentra expresamente prevista en el propio Contrato de Préstamo, con rango de ley. La exigencia sí impuesta para el efecto es contar con el acuerdo del banco así como con el consentimiento del garante, éste último, en lo que fuere aplicable.

Breve digresión: Respecto a la necesidad de la anuencia del Ministerio de Hacienda en su calidad de garante, entendemos que ésta resulta aplicable cuando se modifica algun aspecto vinculado al monto de la deuda o la forma o cuantía de los pagos comprometidos (plazos, formas de cálculo, moneda, etc.), al incidir sobre las condiciones económicas bajo las cuales consintió otorgar la garantía.

Abog. HUGO CAMPOS LOZANO
Encargado de Despacho
Abogacía del Tesoro

15 (quince)

DICTAMEN N.º 207 de ..... de 2019

Esta posibilidad de diligencia —la modificación— no sólo es potestad del administrador, sino que puede incluso constituirse en obligación inexcusable si de la ejecución regular de los términos originalmente pactados no se obtiene el resultado esperado.

Por lo demás, cabe señalar que la misma cláusula 11.02, de las Normas Generales del Contrato de Préstamo actúa como respaldo legislativo, pues sus términos han sido aprobados por ley.

Entonces, en cuanto a la modificación del Contrato de Préstamo podemos sostener que la misma es viable desde el punto de vista legal y no requiere aprobación vía parlamento toda vez que aquello que se pretenda modificar sea para una mejor ejecución del contrato, no implique la alteración del objeto o la finalidad del acuerdo de préstamo y no torne más gravosas las obligaciones del Estado paraguayo en su carácter de prestatario.

Verificadas dichas condiciones por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, resultará factible para el mismo acordar los cambios pretendidos en consenso con la entidad otorgante del préstamo (Banco Interamericano de Desarrollo), debiendo formalizarlo a través de un decreto del Poder Ejecutivo, toda vez que caiga en la esfera del poder administrador, representado constitucionalmente por el Presidente de la República.

Siguiendo esa secuencia de ideas, resulta vital resaltar que de implicar la modificación pretendida (Ampliación del Costo del proyecto) el aumento de obligaciones del prestatario o cambiare el objeto o finalidad del contrato de préstamo, o tal vez se deba a otra razón que no sea la de mejor la ejecución, la recurrente deberá contar ineludiblemente con una previa autorización legislativa.

Sobre este último, amén de no corresponder a esta instancia el análisis del impacto económico que podría conllevar las modificaciones deseadas, es dable advertir que ni siquiera consta en el expediente una propuesta técnica de donde, como y porque amerita el incremento de la obra, por lo que desde ya debemos hacer la salvedad con respecto a que esta opinión no se extiende a verificar aquel extremo (ampliación y/o detalles técnicos) y que no debe entenderse, bajo ningún sentido, como un pronunciamiento favorable para la introducción de algún cambio en particular.

Abog. HUGO CARLOS LOZANO
Encargado de Despacho
Abogacía del Tesoro

14 (catorce)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Paraguay de la gente

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 10855/2022

TITULAR:
MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRE Y APELLIDO:
JOSÉ BRITEZ

TELEFONO:
+595 21 4146264

CORREO ELECTRONICO:

BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.03.02 16:18:10 -03'00'

REFERENCIA:
7 FJS - REF. NOTA Nº 119, RESPUESTA A NOTA MOPC Nº 938/2021.

M.O.P.C. - V.M.O.P.
Exp. Nº 2794
Fecha 03 MAR 2022 Hora 09:30'
Firma

FACTURA: Nro. 0 Monto: GS. 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO:

BGIMENEZ 02/03/2022 16:17:10

M.O.P.C.
G.V.M.O.P.C. Fecha: 03 MAR 2022

☐ VMAF ☐ DV ☐ DCV ☑ DOP
☐ C. TEC. ☐ DPV ☐ DBI ☐ CNRP
☐ COAF ☐ RU/PTR ☐ CAPSOH ☐ SG
☐ CAPE ☐ DAJ ☐ CDTV
☐ UOC ☐ JGM

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Viceministro de
Obras Públicas y Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO
Jef. Gabinete ____ DIPE
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I
Secretaria Privada ____ U.O.C.
D.Comunicaciones ____ DAPSAN
Patrullla Caminera ____ DGESA
C.RR.II. ____ DTyA
VMOP ____
D.Obras Públicas ____ Comisión Pil.
D.Vialidad ____ D.Caminos Ve.
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE
VMAF CC
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ
D.Contaduría ____ D.Bienes y S.
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P.
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS ____

MARCELA BLANCA LILIA DUARTE DAVALOS
Firmado digitalmente por MARCELA BLANCA LILIA DUARTE DAVALOS
Fecha: 2022.03.02 17:12:49 -03'00'

M.O.P.C.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
FEC. ENT. 04/03/22 MEU: 10855
HORA: DOP: 423
☐ G. MOPC ☐ DPH ☐ D. ADM.
☐ D.P. y M. ☐ D. TEC. ☐ D.E. y C.
☐ D.A. y G. ☐ D. UTIT. ☐ D. ARQ.
☐ RRO ☐ AC. GRAL. ☐ DAO
☐ UEP ☐ CSS ☐ OTROS
RECIBIDO:

13 (trece)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Secretaría General

Asunción, 2 de marzo de 2022

S.G. N° 119

SEÑORA
STELLA MARIS AZUAGA, SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer referencia a su nota S.G. N° 938/2021, a través de la cual eleva a consideración el proyecto de Decreto *«Por el cual se establece un régimen excepcional de modificación a proyecto de inversión pública que se encuentra en etapa de ejecución»*, para excepcionar al Proyecto *«Construcción de Penitenciaría Regional de Ciudad del Este»*, con código SNIP N° 272 (Exps. M.H. N°s. 81.190 y 123.225/2021).

Al respecto, de conformidad a lo indicado por la Dirección General de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía de este Ministerio, mediante el memorándum SSEE N° 72/2022, se acompaña copia de un proyecto de Decreto alternativo conforme a los presupuestos dispuestos en el artículo 26 del Decreto N° 4436/2020, para conocimiento y consideración del MOPC.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.

JORGE BRITEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

SEE/SG/mmo.

12 (doce)

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE REVISTE CON CARÁCTER URGENTE EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PENITENCIARÍA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE", CON CÓDIGO SNIP Nº 272, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Asunción, ___ de _____ de 2022.

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según Expediente M.O.P.C. Nº XXXX/2021.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Ley Nº 15/1948 *"Que crea el Ministerio de Justicia y Trabajo"*

Ley Nº 210/1970 *"Ley Penitenciaria del Paraguay"*

La Ley Nº 109/1991 *"Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*, modificada y ampliada por la Ley Nº 4394/2011

Ley Nº 167/1993 *"Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*.

Ley Nº 5162/2014 *"Código de Ejecución Penal"*

La Ley Nº 6365/2019 *"Que declara en situación de emergencia todos los establecimientos penitenciarios del territorio de la República y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"*, ampliada por las Leyes Nº 6705/2020 y 6884/2021.

La Ley Nº 6490/2020 *"De Inversión Pública"*

La Ley Nº 6672/2021 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021"*, y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

El Decreto Nº 4436/2020 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6490/2020 «De Inversión Pública"*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21° de la Constitución Nacional establece: *"De la reclusión de las personas. Las personas privadas de su libertad serán recluidas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán recluidos con personas mayores de edad. La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena"*

Que el Artículo 238°, Numerales 1) y 3) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, y a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.

Que por su parte, el Artículo 242° de la Constitución Nacional expone: *"Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política*

MINISTERIO DE HACIENDA Gabinete

relativa a las materias de su competencias... ".

Que el Artículo 1° de la Ley N° 15/1948 establece: *"Créase el Ministerio de Justicia y Trabajo"*

Que el Artículo 90° de la Ley N° 210/1970 establece: *"Los Establecimientos Penitenciarios serán de corrección y de prevención, es decir que podrán alojar a sentenciados y procesados, y deberán contar como mínimo, con los medios siguientes: 1) Un organismo técnico y criminológico, del que forme parte por lo menos un médico psiquiatra, con versación en Criminología. 2) Servicio médico acorde con las necesidades del establecimiento. 3) Secciones de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos. 4) Biblioteca y escuela primaria a cargo de personal docente. 5) Capellán, nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al Establecimiento. 6) Tribunal de Conducta, que estará constituido por los encargados del establecimiento penitenciario. 7) Instalaciones recreativas. 8) Locales y medios adecuados para segregar y tratar a los internos que padezcan psicosis. 9) Personal idóneo, que ejercerá una actitud predominantemente educativa"*

Que el Artículo 3° de la Ley N° 5162/2014 establece: *"Dignidad Humana y Derechos Fundamentales. La ejecución de las penas y medidas a que se refiere el Artículo 1° y lo establecido en el Artículo 2°, se cumplirá teniendo en consideración los fines constitucionales de las sanciones penales, los fines de la prisión preventiva, el reconocimiento de la dignidad humana y, el respeto de los derechos fundamentales de los prevenidos y condenados consagrados en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay"*

Que el Artículo 22° del mismo cuerpo legal establece: *"El Poder Ejecutivo tendrá un órgano administrativo encargado del cumplimiento de la política penitenciaria nacional y la dirección, organización, administración, e inspección de los establecimientos penitenciarios. De no estar dicho órgano, específicamente determinado en una ley vigente al momento de la promulgación de este Código, el Poder Ejecutivo determinará por decreto el órgano administrativo al que le competerá esta función. Serán sus atribuciones: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas referentes a la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. 2) Planificar, dirigir, coordinar y administrar todas las actividades propias del sistema educativo y de reinserción social nacional y establecer las líneas socio-políticas directrices de su funcionamiento. 3)*

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE REVISTE CON CARÁCTER URGENTE EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PENITENCIARÍA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE", CON CÓDIGO SNIP N° 272, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Ejercer la superintendencia de los establecimientos penitenciarios. 4) Inspeccionar y fiscalizar permanentemente los establecimientos y servicios penitenciarios. 5) Organizar y dirigir el sistema de formación y capacitación del personal penitenciario"

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene a su cargo la ejecución del Proyecto *"Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este"*, con Código SNIP N° 272, en coordinación con el Ministerio de Justicia.

Que la Ley N° 6365/2019, ampliada por las Leyes N° 6705/2020 y 6884/2021, declara la emergencia nacional de todos establecimientos penitenciarios del país, de conformidad con el Código de Ejecución Penal, con criterios basados en la progresividad, respetando los derechos humanos de cada persona privada de libertad, así como la de brindar protección y seguridad a toda la población de la República, conforme dicta nuestra Constitución Nacional.

Que la Ley N° 6490/2020 establece las acciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en el marco del cual se planifican, formulan, evalúan socioeconómicamente, priorizan y ejecutan todos los proyectos de inversión pública que sean financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación o que cuenten con garantías del Estado para cubrir obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, ciertas o contingentes. Asimismo, en el marco del SNIP se realizarán las evaluaciones de resultado, de impacto y ex-post de proyectos.

Que el Artículo 26° del Decreto N° 4436/2020 establece: *"Proyectos cuya ejecución revistan carácter de urgencia. Se exceptúa del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto a aquellos proyectos de inversión que requieran ser ejecutados en carácter de urgencia por desastres producidos por fenómenos naturales, que apeligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad nacional o el ambiente de alguna zona o región del país o derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor en que no sea posible cumplir con los plazos y requisitos establecidos para la aprobación de los proyectos de inversión pública. En todos los casos mencionados, la excepción deberá ser expresamente establecida por Decreto del Poder Ejecutivo o por normativa superior. Previo al Decreto, la máxima autoridad del OEE afectado dictará resolución que declara la urgencia con expresa mención de los fundamentos y pruebas que acrediten el supuesto de*

9 (mcr)

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE REVISTE CON CARÁCTER URGENTE EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PENITENCIARÍA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE", CON CÓDIGO SNIP Nº 272, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

excepción que la motivan y los remitirán a la Presidencia de la República. Facultase al Ministro de Hacienda, a través de la DGIP, a establecer procedimientos simplificados para la evaluación de estos proyectos"

Que se encuentra vigente la declaración de emergencia de todos los establecimientos penitenciarios del país, según Ley Nº 6365/2019, ampliadas por las Leyes Nº 6705/2020 y 6884/2021

Que los establecimientos penitenciarios nacionales deben ser aptos para las personas privadas de libertad en particular y en el marco de la política de seguridad nacional en general.

Que la Penitenciaria Regional de Ciudad del Este forma parte del esfuerzo del Gobierno Nacional, en el marco de la política de seguridad nacional del país y se encuentra vigente la declaración de emergencia de los establecimientos penitenciarios.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes Nº 857, 39 y 110 de fechas 14 de octubre de 2021, 31 de enero y 17 de febrero de 2021, respectivamente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Revístase con carácter urgente el Proyecto *"Construcción de Penitenciaria Regional de Ciudad del Este"*, con Código SNIP Nº 272, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los efectos del Artículo 26° del Decreto Nº 4436/2020 y de la Declaración de Emergencia dispuesta por la Ley Nº 6365/2019, ampliadas por las Leyes Nº 6705/2020 y 6884/2021.

Art. 2°.- Facultase a los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones y de Justicia, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes dentro de sus presupuestos aprobados, conforme a las disposiciones legales vigentes y en el marco del Proyecto de Inversión señalado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Comunicaciones y de Justicia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Secretaría de Estado Gabinete

8 (ocho)

TETÃ VERA KOHEVAPY
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE

MEMORÁNDUM SSEE N° 74

AL : **DON OSCAR LLAMOSAS**, Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA

DE : **SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA (SSEE)**

REF. : Proyecto de Construcción de la Penitenciaría Regional de Ciudad del Este. SIME N° 64.738/20, 88.829/20, 81.190/21 y 123.225/21

FECHA : 23 de febrero de 2022.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia en atención al proyecto de inversión pública de la referencia, el cual es instado por el Ministerio de Obras Públicas de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), originariamente, a través de un Proyecto de Decreto que establece un régimen excepcional a favor del citado proyecto de inversión pública, a objeto de exceptuar el límite del 20% establecido por el Artículo 32° del Decreto N° 4436/2020 de las modificaciones de los costos del proyecto de inversión aprobado.

En atención a las competencias y letra del Artículo 32° del Decreto N° 4436/2020, esta Subsecretaría de Estado se ha expedido conforme al Memo SSEE N° 519 de fecha 2 de setiembre de 2021 y la Abogacía del Tesoro se ha expedido a su vez por Dictamen N° 857 de fecha 14 de octubre de 2021.

Posteriormente esta Subsecretaría de Estado elevó a consideración de la Abogacía del Tesoro un Proyecto de Decreto alternativo (Memo SSEE N° 775/21), en el marco del Artículo 26° del Decreto N° 4436/2020 y la Abogacía del Tesoro se ha expedido al respecto por Dictamen N° 39 de fecha 31 de enero de 2022.

Como hecho nuevo surgió la vigencia a partir del 30 de diciembre de 2021 de la Ley N° 6884/2021, que extendió la declaración de emergencia de todos los establecimientos penitenciarios del país, lo que fue también comunicado a la Abogacía del Tesoro, a través del Memo DGIP N° 27 de fecha 3 de febrero de 2022, consultando al mismo tiempo si persistía la necesidad de emitir un Decreto, ya sea en el marco del Artículo 32° (propuesta MOPC) o del Artículo 26° (propuesta DGIP) del Decreto N° 4436/2020 para el proyecto de inversión pública en cuestión.

La Abogacía del Tesoro, por Dictamen N° 110 de fecha 17 de febrero de 2022 expreso que la Ley N° 6884/2021 (extensión de la declaración de emergencia de los establecimientos penitenciarios) no autoriza el aumento del gasto de la inversión en un porcentaje superior al establecido por la norma reglamentaria, por lo que la emisión del Decreto respectivo es necesario y se podrá emitir en el marco del Artículo 26° y/o del 32° del Decreto N° 4436/2020.

7 (siete)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

En tal sentido se sugiere avanzar en la alternativa propuesta por Memo SSEE N° 775/2021, comunicando para el efecto a la Institución recurrente MOPC. Se adjunta Proyecto de Decreto y Nota MH.

Respetuosamente,

EFACUNDO SALINAS
Director General de la DGIP
Memo DGIP N° 40/2022

Iván Haas
Viceministro de Economía
Ministerio de Hacienda

como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

23. Casos de Fuerza Mayor

23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

24. Inclemencias climáticas.

24.1. En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo.

24.2. Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión, sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras. La notificación deberá realizarse por escrito y en la misma se indicará la fecha de suspensión de los trabajos y las inclemencias acaecidas, con la documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato.

24.3. Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. En la misma se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas.

24.4. Además de los casos previstos en las cláusulas anteriores, el Contratista podrá tener derecho a la prórroga del plazo de ejecución por incumplimiento de la Contratante de sus propias obligaciones establecidas en el contrato.

5 (cinco)

reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.

El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.

Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;

b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

Artículo 97. Prórroga.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.

Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

4 (cuatro)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

ACTA DE REUNION
SUSPENSION DE PLAZOS

En la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de enero de 2022, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas se reúnen con relación al CONTRATO S.G. MINISTRO N° 286/2019, los Arquitectos. Jorge Butlerov Arbo y Rodolfo Schreiber Vaccaro, Supervisores de Obra del MOPC, la Arq. Rocío Duarte de Busto, Directora de la Dirección de Obras Publicas del MOPC por la Contratante, el Ing. Amílcar Troche, Representante Legal del Consorcio CIALPA-HIDROCONTROL, la Lic. Sara Blanco y el Ing. Alberto Gross Brown por parte de la empresa adjudicada del Contrato mencionado, Consorcio AGB-TOCSA, a efectos de considerar cuanto sigue:

1. La nota OF-LPN83 03/2022, de fecha 10 de enero de 2022, presentada por la empresa CONSORCIO AGB-TOCSA al consorcio fiscalizador CIALPA-HIDROCONTROL y a su vez presentada a la Dirección de Obras Públicas – DOP por Nota Nº PMG 297/2020.OC.DM.22.133 en fecha 14 de enero de 2022.

2. La Nota Nº PMG 297/2020.OC.DM.22.133 de la empresa fiscalizadora, consorcio CIALPA-HIDROCONTROL, que menciona: *"Luego de un análisis de la Nota OF. -LPN83 03/2022 y una evaluación en la obra misma, esta Fiscalización considera que están dados los presupuestos para la suspensión del plazo de la referida obra".*

En base a lo expuesto, considerando que el Convenio Modificatorio Nº 3 ha fijado como fecha de finalización el 30 de enero de 2022, y que se encuentra en proceso el Convenio Modificatorio N°4 de prórroga de plazos, por inclemencias climáticas y causas de fuerza mayor, **se acuerda la Suspensión de los Plazos de Ejecución,** por el periodo de tiempo que transcurra desde la fecha 20 de enero de 2022 hasta proceder a los pagos correspondientes, lo que ameritará un Acta de Reinicio de Obra, una vez que la aprobación del código SNIP permita a la CONTRATANTE la efectivización de los mismos.

En prueba de conformidad, se labra y firma el presente Acta de Reunión en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LIC. SARA BLANCO
Representante Legal
Consorcio AGB-TOCSA

ING. AMILCAR TROCHE
Representante Legal
Consorcio CIALPA-HIDROCONTROL

ING. ALBERTO GROSS BROWN
Representante Legal
Consorcio AGB-TOCSA

ARQ. JORGE BUTLEROV ARBO
Supervisión de Obra-MOPC

ARQ. RODOLFO SCHREIBER VACCARO
Supervisión de Obra-MOPC

ARQ. ROCIO DUARTE DE BUSTO
Directora
Dirección de Obras Publicas

DOP/DA/RD/rs-22